



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

Nota urgente sobre la Prestación Extraordinaria a procuradores dados de alta en el Régimen de Autónomos

Art.17 RD Ley 8/202:

Causas:

- **Que la actividad se haya suspendido conforme el RD de alarma.** No es el caso de la procura que no ha sido específicamente suspendida. No obstante se puede interpretar que, aun no estando comprendida en el anexo de actividades suspendidas ni específicamente en ningún artículo del RD de Alarma, sí lo está por cuanto el propio RD suspende los plazos procesales y administrativos. Es decir, si la actividad del procurador es la representación procesal, ésta queda suspendida en el momento en que se suspenden plazos. Ciertamente, no se suspenden los plazos de una serie de procedimientos tasados, pero si el procurador no gestiona ninguno de estos procedimientos, su actividad, no ya de facto, sino de iure, está suspendida.
- **Cuando la facturación en el mes anterior al que se solicita, por ejemplo, febrero respecto marzo, o marzo respecto abril, se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.** Este requisito seguramente no se cumple en marzo, por cuanto hay que tomar como referencia el mes de febrero y compararlo con el promedio del semestre anterior, y la bajada de ingresos se va a plasmar a partir del decreto de alarma. En todo caso, se podrá alegar esta razón en el mes de abril, cuando se tome como referencia el mes de marzo cuando sí se pueda demostrar la reducción de ingresos.

Requisitos:

- Alta en RETA en la fecha de RD Alarma.
- Que la actividad se vea directamente suspendida conforme RD alarma o acreditar reducción de facturación en relación con semestre anterior.
- Al corriente de pago de cuotas. En caso contrario puede regularizar en un mes las deudas.

Cuantía: 70% base reguladora. No es necesario periodo mínimo de cotización.

Pago cuota: Durante la percepción de la prestación **no se paga la cuota de autónomos**.

Duración: durante un mes o hasta el último día del mes en que dure el estado de alarma si se prolonga éste más de un mes

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado.

Incompatibilidad: Con otra prestación de la Seg.Soc.

Requisito baja: No precisa la baja ante Hacienda por medio del 036. Es decir, se mantiene el alta fiscal.

Solicitud: No se insta ante la Seguridad Social, sino ante la Mutua de Trabajo a la que se está adscrito. **A día de hoy, casi ninguna mutua ha adaptado sus páginas web.** Están trabajando en un sistema de solicitud online eficaz y rápido.

Las Mutuas harán su interpretación de esta norma y si la actividad se entiende suspendida.

Documentación que piden las Mutuas (ejemplo):

• Solicitud de prestación (on line). • Modelo 145 de datos al pagador. • Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte. • Número de Cuenta Bancaria, código IBAN. • Los dos últimos recibos de cotización. • Libro de familia en el caso de hijos a cargo.

Si la suspensión es por **reducción de su facturación**. En el formulario de la página web se indicará la documentación a presentar en cada caso: **ejemplo, modelos 130-303, Libros de IVA.**

Si la causa es **suspensión de actividad** por RD Alarma: Recomendamos anexo a la solicitud escrito justificativo de que la actividad ha sido suspendida. Ejemplo:

Sobre la suspensión de la actividad:

El artículo 17 del RD Ley 8/2020 establece como causa de la prestación extraordinaria para autónomos la suspensión de la actividad en virtud de lo previsto en el RD 463/2020 de Estado de Alarma.

El RD de alarma incorpora un anexo con la relación de actividades públicas suspendidas entre las cuales no se encuentra comprendida la actividad del procurador.

No obstante, el mismo RD a lo largo de su articulado establece distintas actividades suspendidas, bien de manera genérica, como el negocio minorista, bien de manera específica, entre las cuales entendemos que se encuentra la actividad de procurador..

En las disposiciones adicionales segunda y tercera del RD se establece la suspensión de los plazos procesales y administrativos, salvo tasadas excepciones.

La actividad de procurador es la representación procesal y/o administrativa de los justiciables. Si se han suspendido los plazos procesales y administrativos, se ha suspendido la actividad del procurador por cuanto la parálisis procesal conlleva la paralización de la actividad en todas las fases procesales, tanto la declarativa en el primer grado, el segundo grado, los recursos extraordinarios, así como la fase de ejecución, la asistencia a vistas y comparecencias en representación del justiciable, gestiones en sede judicial.

Esta suspensión es admitida como causa de fuerza mayor a efectos de los ERTE, por lo que por la misma razón debe ser entendida como causa de la suspensión de la actividad de la procura.

A mayor abundamiento, el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 13/03/2020 ha dispuesto que las actuaciones judiciales han quedado suspendidas. Asimismo, diversos Decanatos de Juzgados de la Comunidad de Madrid han dispuesto que la presentación de escritos en procedimientos suspendidos se considerará mala fe procesal.

Dado que en este despacho de procuradores no se gestionan los procedimientos tasados que no han sido suspendidos, la actividad ha quedado suspendida no sólo de hecho, sino también de derecho, por cuanto entendemos que el RD de Alarma al suspender las plazos procesales está suspendiendo la actividad de procurador.

Si se desconoce la Mutua a la que se pertenece:

- Acceder mediante la firma electrónica de la que dispone cada procurador:
https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/EmpresasyProfesionales/informes%20y%20certificados!/ut/p/z1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljo8zijQ3NTAwtDQx93A08XQ0cQ329Qy2NA43dHU31w_EpMLA00I8iRr8BDuBIUL8XIQVAHxgV-Tr7putHFSSWZOhm5qXI60eAyKLC1GKFSoXk1KKSzLTM5MSU_GKgc6LwGQj2EFgBHhcHpxbrF-SGRIT5pAUHpCsqAgCuE6fQ/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

Pinchar en: Informe de datos de cotización de RETA. / Pinchar en: Certificado electrónico. / Se abrirá una nueva ventana. Seguid los pasos indicados hasta que indique seleccionar el periodo de liquidación. / Señalad febrero de 2020 por ser el último completo / Una vez se sigan todos los pasos, podrá abrirse un pdf informativo de los datos de cotización de RETA / En el apartado "OTROS DATOS. Base de cotización", se señala la mutua a la que el procurador en alta en RETA se encuentra adscrito. Ante dicha mutua deberá tramitarse la solicitud de prestación.

Conclusión: NO podemos confirmar a día de hoy si las Mutuas aceptarán el cese de procurador por entender que su actividad ha sido suspendida. Respecto al requisito de reducción de ingresos, se interpretara conforme la documentación que se aporte, entendemos en el abril mucho más contundente que en marzo. Quizás por ello recomendamos que se inste esta ayuda en el mes de abril alegando ambas causas, suspensión actividad conforme RD Alarma y reducción facturación.